

tratados y resueltos por ambas decisiones, de las que resultan como criterio jurisprudencial las afirmaciones de que el error en el diagnóstico no supone responsabilidad para el médico que ha empleado—aunque sin fruto—los medios de indagación marcados por la ciencia y experiencia médicas. Y que no es obligatorio para el médico prescribir y aplicar nuevos medios terapéuticos, si los estima inseguros o peligrosos. En cualquier caso, habra de ser resuelta la duda en favor del facultativo, en cuanto imputado.

Adolfo DE MIGUEL

ESPAÑA

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

Dirección General de Prisiones. Madrid.

Número 112. Septiembre-octubre, 1954

MORENO, J. L.: «LOS DELITOS DE SANGRE EN EL CHERÁA»; páginas 49 a 57.

Está dedicado este artículo al estudio de la «Sura», del Corán, «El Muidá», que dice: «Dijo Dios, bendito y ensalzado sea, les impusimos en ella (la Biblia) que alma por alma, ojo por ojo, nariz por nariz, oreja por oreja, diente por diente.» Expone el autor que la aplicación de la ley del talión (Kisas) fué una de las más terribles plagas que azotaron el «Magreb», al dar lugar al reconocimiento de la venganza privada (rakba), reglada por la costumbre (aorf), lo que ocasionó, en muchos casos, la completa exterminación de familias enteras.

Después del estudio indicado da cuenta de cómo la acción civilizadora de España terminó con este estado de cosas, y pasa al examen de los trámites procesales, tomando como ejemplo, para su más clara exposición, un proceso sobre asesinato, del que examina sus distintas fases, que son: identificación de la víctima y declaración de herederos, designación de tutor y aceptación, aportación de poderes y confirmación de la demanda, declaración de los inculpados, informe pericial, sentencia, confirmación del fallo por el Cadi del territorio y resolución definitiva del Tribunal Superior del Cheráa.

SANZ LOPEZ, Manuel: «JURISTAS ESPAÑOLES DE LA EDAD DE ORO»; páginas 72 a 87.

Como final de la acertada serie de artículos que ha publicado en esta revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el señor Sanz López, sobre el tema, en éste, se ocupa de la insigne figura de Alfonso de Castro.

Para el autor «no se puede discutir a Alfonso de Castro la paternidad del Derecho penal»; pero, si bien no se ocupó de todas las cuestiones que son objeto de la ciencia de los delitos y de las penas, las que fueron objeto de su atención fueron expuestas «concienzuda, capacitada y ordenadamente»: esto es, científicamente.

Con relación al Derecho penitenciario, entiende que ha formado también el esqueleto de su sistema y recuerda sus palabras cuando dice que «es necesaria la corrección blanda, no la severa y áspera, porque la demasiada severidad muchas veces daña y rara vez suele corregir»; palabras que, según el articulista, podían haber sido con gusto suscritas por la eminente penitenciarista Concepción Arenal.

PEIRO Y PEIRO, R. P. Francisco: «INFORME SOBRE EL II CONGRESO PENITENCIARIO CATOLICO INTERNACIONAL, CELEBRADO EN FRIBURGO EN AGOSTO DE 1954»; págs. 211 a 238.

El ilustre Capellán Mayor del Cuerpo de Prisiones, P. Peiró, que tan dignamente representó a nuestra patria en este Congreso, da cuenta del mismo, relatando los trabajos realizados en las sesiones celebradas y la impresión de su visita a los establecimientos penitenciarios de Bellechasse.

Seguidamente pasa a exponer sus interesantes conclusiones, que pueden ser condensadas en el siguiente párrafo de las mismas: «Aunque de todo lo que vimos en Suiza estimo que hay bastantes cosas perfectamente traducibles a *nuestro idioma*, con lo que queremos significar susceptibles de aplicación a nuestro sistema penitenciario, como son: la individualización en la ejecución de la pena, la clasificación, previa y cuidadosa, de los detenidos, el trabajo agrícola para menores y para no menores, una mayor elevación cultural del personal (directores, oficiales, auxiliares, etc.), revisión de las bibliotecas y estudio a fondo de las lecturas apropiadas al recluso, elección de un buen bibliotecario, un mayor margen de tiempo para la lectura y más tiempo libre también para conferencias y sesiones instructivas de todo género, etc.; no creo, por lo que oímos y pudimos observar, tengamos enseñanzas que recoger de otros países».

Este número consta, además de los indicados, de los siguientes artículos: «Los sueños y la dirección espiritual», por el P. Meseguer, S. I.; «La vida como es», por Antonio Quintano Ripollés; «Acción post-carcelaria», por Jesús Sánchez Trigueros; «Curiosas efemérides relacionadas con la justicia medieval», por Antonio Gómez Santos; «La psicosis y el delincuente», por Luis Cova García; «Concepción Arenal, exaltadora de la Justicia», por Antonio Martín-Navarrete; «El problema demográfico y sus consecuencias sociales», por Rafael Fernández Montero; «De la participación en la formación y la actividad de bandas criminales», por Janine Segres; etcétera.

Número 113. Noviembre-diciembre, 1954

LOPEZ RIOCEREZO, P. José María, profesor de Derecho penal en el Real Colegio de Estudios Superiores de El Escorial: «EL ALCOHOLISMO, FUENTE DE DELINCUENCIA CULPOSA»; págs. 3 a 17.

El ilustre profesor P. López Riocerezo, en este artículo, estudia detenidamente los efectos del alcoholismo y las medidas tomadas en los distintos países para la represión de «este verdadero azote de la Humanidad».

A lo largo del artículo son objeto de la atención de su autor, entre otros interesantes problemas, los relacionados con el valor de las estadísticas y el alcoholismo y la herencia. Seguidamente estudia la cuestión en la legislación española, y termina diciendo, a modo de conclusión, que «el alcoholismo, que tantos estragos produce en el organismo humano, ataca la salud y la vida, agota el florecer de nuevas generaciones, trocando las horas risueñas en días de lúgubre amargura, y lleva a los hogares y a los pueblos gérmenes de males perniciosos y fatales». De ahí la obligación moral y el deber jurídico que todos tenemos de luchar contra el mismo, emprendiendo una campaña eficaz contra este azote, con lo que se conseguiría una gran disminución de la criminalidad, ya que, como demuestra el autor en su meritorio trabajo, «una gran parte procede del alcohol y de la taberna, ya directamente como en el caso del llamado *homicidio alcohólico*, ya de un modo indirecto, como en los crímenes cometidos por descendientes de alcoholizados».

MARINO GARCIA: «LA BLASFEMIA»; págs. 71 a 76.

En este artículo se estudia el concepto de blasfemia, su historia y su regulación en nuestro vigente Código penal.

Merece especial mención la parte del trabajo referente a la blasfemia en las prisiones y sus consecuencias disciplinarias, cuestión regulada por los artículos 43, 162 y 163 del Reglamento de Prisiones.

Contiene también este número los trabajos siguientes: «El narcoanálisis como procedimiento de investigación en materia legal», por Martínez y Viadomonte; «La influencia del cinematógrafo en el hombre», por Rafael Fernández Montero; «La Casa de Familia del Padre Pedragosa», por José J. Piquer y Jover; «Una disputa medieval sobre la pena de muerte», por Teodoro Bamonte; «Influencia de la Iglesia en la reforma del régimen de las prisiones», por Gregorio Lasala; etc. Al final del número se da cuenta de los trabajos preparatorios para el Congreso Penal y Penitenciario de Sao Paulo.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

S U I Z A

Schweizerische Zeitschrift fuer Strafrecht.—Revue Penale, Suisse

1954: Año 69. Fascículo 1.º

LUETHI, Werner: «DAS LEITUNGSRECHT DES BUNDESRATES IN DER BUNDESSTRAF-RECHTSPFLEGE» (El derecho de dirección del Consejo Federal en la Administración Federal de Justicia Penal), páginas 1-10.

Aunque los Tribunales de Justicia son independientes, no por ello carece el Gobierno Federal suizo de posibilidades para influir en la Administración de Justicia penal, influencia que se desarrolla a través del Ministerio Fiscal nombrado por el Consejo Federal, a quien puede dar instrucciones, y que es considerado como órgano del Consejo Federal, del que depende